



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.

Guatemala, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.

Se trae a la vista para resolver, la solicitud planteada por el partido político **TODOS**, a través de su Representante Legal, Darwin Obdulio Socoy Iquic, para la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Chimaltenango, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Wilmer Rolando Mendoza; **Diputado Distrital 2**, Hugo Esteban Veras Alvarez; **Diputado Distrital 3**, Danny Fernando de Mata Vela; **Diputado Distrital 4**, Sara Leticia Xajil Pumay; **Diputado Distrital 5**, Juan Carlos Mollinedo Caná; y,

CONSIDERANDO I

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional; es decir que, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado, salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminentemente político y para el efecto, el artículo 136, inciso d) de la Constitución Política de la

República de Guatemala dispone que, es un derecho y un deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO II

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 157, inciso h), regula que es atribución del Director del Registro de Ciudadanos: "... Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas..."; asimismo, en su artículo 216 estipula que: "... El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolver..."

CONSIDERANDO III

Para efectos de la inscripción correspondiente, el partido político **TODOS** el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, presentó de forma física el expediente de mérito ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango; quien procedió a la revisión de la documentación del mismo y emitió el informe identificado con el número DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion diecisiete guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-017-2023), de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictaminando procedente la inscripción de la de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Chimaltenango, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Wilmer Rolando Mendoza; **Diputado Distrital 2**, Hugo Esteban Veras Alvarez; **Diputado Distrital 3**, Danny Fernando de Mata Vela; **Diputado Distrital 4**, Sara Leticia Xajil Pumay; **Diputado Distrital 5**, Juan Carlos Mollinedo Caná; toda vez que, cumple con lo regulado en los artículos 214 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos



Tribunal Supremo Electoral

Políticos; y, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guio dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones. Solicitó a esta Dirección, emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO IV

Para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, la carencia de antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, así como los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; y, lo indicado por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango, mediante informe DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion diecisiete guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-017-2023), de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Con base en el análisis realizado y el informe técnico legal emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango relacionado, esta Dirección determina que, la solicitud presentada por el partido político **TODOS**, para la inscripción de los candidatos a los cargos de: de: **Diputado Distrital 1**, Wilmer Rolando Mendoza; **Diputado Distrital 2**, Hugo Esteban Veras Alvarez; **Diputado Distrital 3**, Danny Fernando de Mata Vela; **Diputado Distrital 4**, Sara Leticia Xajil Pumay; **Diputado Distrital 5**, Juan Carlos Mollinedo Caná; por lo que así deberá declararse.

LEYES APLICABLES


Artículos citados, y: Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** la solicitud planteada por el partido político **TODOS**, a través de su Representante Legal, Darvin Obdulio Socoy Iquic, en cuanto a la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Chimaltenango, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Wilmer Rolando Mendoza; **Diputado Distrital 2**, Hugo Esteban Veras Alvarez; **Diputado Distrital 3**, Danny Fernando de Mata Vela; **Diputado Distrital 4**, Sara Leticia Xajil Pumay; **Diputado Distrital 5**, Juan Carlos Mollinedo Caná. **II.** Remítase el expediente de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. Notifíquese.**


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las quince horas con 01 minutos, del día treinta de enero de dos mil veintitrés, en el Boulevard Liberación, quince guion ochenta y seis, zona trece, Edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, NOTIFIQUÉ, al Partido Político "TODOS" la resolución número PE-DGRC-046-2023 RJMJ/crrdl de fecha 28 de enero 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a:

Leopoldo Yocote; quien de enterado (a) de conformidad SO firmó.

(f)

Leopoldo Yocote
NOTIFICADO (A)



Daniel Emanuel Obando López
Notificador

Dirección General de
Registro de Ciudadanos

REGISTRO DE CIUDADANOS
INSCRIPCIÓN CANDIDATOS - ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO

30 ENE 2023

Hora: 6:14 Folio: 64
Nombre: CAROL ROSA Firma: *[Signature]*
Exp. Nc: _____

NO

30/01/23

[Faint handwritten signature]

[Large handwritten signature]